



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2019/6 (EXPTE. JGL/2019/6)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/5. Aprobación del acta de la sesión de 8 de febrero de 2019.

2º Comunicaciones. Expte. 12141/2014. Escrito del Defensor del del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q14/1143 (precariedad viviendas calle Pelay Correa).

3º Comunicaciones. Expte. 16953/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/5602 (veladores bar Zeppelin).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 18548/2018. Sentencia nº 45/2019, de 5 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 13556/2014. Sentencia de 04-02-19 de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA en Sevilla (convenio Registro de la Propiedad – IIVTNU).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 17251/2017. Decreto nº 51/19, de 5 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (materia prestacional).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 9838/2015. Auto de 13-12-18, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Emple@ Joven).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 14095/2018. Decreto de 15-01-19 de la Fiscalía del Área de Dos Hermanas (OPE).

9º Resoluciones judiciales. Expte. 17138/2018. Decreto de 31-01-19, de la Fiscalía del Área de Dos Hermanas (cesión de trabajadores sociedad Innovar).

10º Contratación/Expte. 14747/2018: Alegación formulada por Geinsur Servicios Integrales, S.L. frente al acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación 1 de febrero de 2019.

11º Contratación/Expte. 17989/2018. Suministro de gas natural para los edificios e instalaciones municipales: adjudicación.

12º Contratación/Expte. 699/2019. Resolución del recurso de reposición interpuesto por Caryosa Hygienic Solutions, S.L. contra acuerdo de la JGL, de fecha 14-12-18, sobre adjudicación del contrato de suministro, en régimen de renting, de equipos de cardioprotección para las instalaciones deportivas.

13º Presidencia/Expte. 725/2019. Solicitud de adhesión a la plataforma GEISER/ORVE de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda: aprobación.

14º Contratación/Expte. 19432/2018. Servicio de evaluación de las actuaciones a ejecutar para la mejora de la accesibilidad y la movilidad en el casco histórico, Programa Urban UR-07-05-C01: devolución de fianza.

15º Contratación/Expte 1132/2019. Servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa: prórroga de contrato.

16º Secretaría/Expte. 1458/2019. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 16: solicitud de Carlos Manuel Trujillo Sierra.

17º Secretaría/Expte. 1484/2019: Autorización de sustitución de vehículo de la licencia



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

municipal de auto taxi nº 26: solicitud de José Manuel Sánchez Ortiz.

18º Urbanismo/Expte. 8394/2014. Concesión de licencia de obra mayor: solicitud de Endesa, S.A.U.

19º Apertura/Expte. 1374/2019. Declaración responsable para la actividad de taller de reparación de maquinaria industrial: solicitud de José Manuel Gómez González.

20º Apertura/Expte. 1922/2019. Declaración responsable para la actividad de taller de construcción, reparación y mantenimiento de vehículos especiales de extinción de incendios: solicitud de Temaveco, S.L.

21º Formación y Empleo/Expte. 1349/2019. Becas a favor del alumnado participante en la Escuela Taller "Conect-A" durante la etapa de formación: autorización y disposición del gasto.

22º Participación Ciudadana/Expte. 659/2019. Cuenta justificativa de la subvención concedida a las asociaciones de vecinos para gastos de alquiler de local para sedes vecinales del año 2018: aprobación.

23º Participación Ciudadana/Expte. 14824/2018. Pliego de condiciones sobre concesiones de parcelas de dominio público para huertos urbanos ecológicos en avenida de Santa Lucía, 114: aprobación .

24º Educación/Expte. 268/2019. Convocatoria de concesión de subvenciones actividades educativas extraescolares para 2019: aprobación.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero**, **María Pilar Benítez Díaz**, y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Deja de asistir el señor concejal, **Casimiro Pando Troncoso** y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/5. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 8 DE FEBRERO DE 2019.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 8 de febrero de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º COMUNICACIONES. EXPTE. 12141/2014. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q14/1143 (PRECARIEDAD VIVIENDAS CALLE PELAY CORREA).**- Dada cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 6 de



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

febrero de 2019 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q14/1143, instruido a instancias de ----- sobre precariedad viviendas calle Pelay Correa, por el que reitera la remisión de informe (URBANISMO) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

**3º COMUNICACIONES. EXPTE. 16953/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/5602 (VELADORES BAR ZEPPELIN).**- Dada cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 5 de febrero de 2019 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q18/5602, instruido a instancias de ----- sobre verladores bar Zappelin, por el que reitera la remisión de informe (G.M.S.U.) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 18548/2018. SENTENCIA Nº 45/2019, DE 5 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).**- Dada cuenta de la sentencia nº 45/2019, de 5 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 326/2018.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 3, Negociado 4.

RECURRENTE: -----.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Expte. 2598/2016. Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por caída de ciclomotor debido a los restos de cera depositados en la calzada por el paso de las procesiones de Semana Santa. Relacionado con anterior procedimiento abreviado 40/2017 del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 7 de Sevilla (expte. 5767/2017).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima parcialmente la demanda, anulando el acto administrativo impugnado por no ser ajustada a Derecho, declarando el derecho del actor a ser indemnizado por el Ayuntamiento en la cantidad de 797,29 euros, e interés legal de dicha cantidad computado desde el día 17 de marzo de 2016 hasta la fecha de dicha sentencia, y desde la notificación de la presente, que corresponde abonar a la entidad Segurcaixa-Adeslas, S.A. con la que este Ayuntamiento ha formalizado un contrato de seguro de responsabilidad civil mediante póliza nº 44100330-8, sin hacer expresa imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Sevilla, así como a la aseguradora Segurcaixa-Adeslas, S.A. para que abone a la demandante la cantidad que le corresponde por el citado siniestro.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 13556/2014. SENTENCIA DE 04-02-19**



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**DE LA SECCIÓN 1ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN SEVILLA (CONVENIO REGISTRO DE LA PROPIEDAD – IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia de 4 de febrero de 2019, de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 415/2015, Negociado E.

TRIBUNAL: Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA con sede en Sevilla.

PROCEDENCIA: Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla, Negociado B1 (recurso procedimiento abreviado 620/2014).

RECURRENTE: Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.).

ACTO RECURRIDO: Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19-09-2014 sobre aprobación de convenio de colaboración para la liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Exp. 7748-2/2014).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se declara inadmisibile por falta de legitimación activa el presente recurso, con imposición de costas a la parte recurrente hasta un importe máximo de 500 euros, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.**- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.**- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

**Tercero.**- Comunicar este acuerdo a la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Sevilla.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 17251/2017. DECRETO Nº 51/19, DE 5 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (MATERIA PRESTACIONAL).**- Dada cuenta del decreto n.º 51/2019, de 5 de febrero, del Juzgado de lo Social n.º 6 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional. Autos 1134/2016.

TRIBUNAL: Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Negociado RF.

DEMANDA SOBRE: Materias de Seguridad Social.

DEMANDANTE: -----.

DEMANDADO: INSS, TGSS y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se declara desistido al actor de su demanda, y, por consiguiente, se procede al archivo de las actuaciones, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.**- Tomar conocimiento del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.**- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.



**7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9838/2015. AUTO DE 13-12-18, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta del auto de 13 de diciembre de 2018, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en Madrid dictado en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 866/2015.  
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 6.  
DE: -----.  
DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).  
CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el referido auto se acuerda la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Ayuntamiento contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del TSJA con sede en Sevilla de fecha 16 de febrero de 2018, en el recurso de suplicación nº 1830/2018, interpuesto por el Ayuntamiento, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, de fecha 4 de noviembre de 2016, en el procedimiento nº 866/2015 seguido a instancia de José Antonio Fuentes Herrera sobre reclamación de cantidad, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14095/2018. DECRETO DE 15-01-19 DE LA FISCALÍA DEL ÁREA DE DOS HERMANAS (OPE).**- Dada cuenta del decreto de 13 de diciembre de 2018, de la Fiscalía Área de Dos Hermanas dictado en el procedimiento judicial siguiente:

CAUSA: Diligencias de investigación Penal n.º 72/2018. NGF 268/2018.  
JUZGADO: Fiscalía del Área de Dos Hermanas.  
DE: Unión Provincial de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) Sevilla.  
CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.  
HECHOS: Quiebra del sistema de garantías constitucionales de acceso al empleo público y de los principios informadores de la oferta de empleo público (inejecución de 41 plazas, falta de actividad para aprobar OPE 2009 a 2017, sustitución de empleados laborales e inejecución de acuerdo de mesa de negociación de 09-03-18).

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se declara el archivo de las mismas, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia del referido decreto, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos.

**9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 17138/2018. DECRETO DE 31-01-19, DE LA FISCALÍA DEL ÁREA DE DOS HERMANAS (CESIÓN DE TRABAJADORES SOCIEDAD INNOVAR).**- Dada cuenta del decreto de 31 de enero de 2019, de la Fiscalía Área



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

de Dos Hermanas dictado en el procedimiento judicial siguiente:

CAUSA: Diligencias de investigación Penal n.º 104/2018. NIG: 398/2018.

JUZGADO: Fiscalía del Área de Dos Hermanas.

DE: Unión Provincial de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) Sevilla.

CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

HECHOS: Ejecución del punto 3º del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14-07-18 sobre cesión de trabajadores desde la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se declara el archivo de las mismas, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.**- Tomar conocimiento del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.**- Dar traslado de este acuerdo, con copia del referido decreto, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos.

**10º CONTRATACIÓN/EXPT. 14747/2018: ALEGACIÓN FORMULADA POR GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, S.L. FRENTE AL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN 1 DE FEBRERO DE 2019.**- Examinado el expediente que se tramita para estimar la alegación formulada por Geinsur Servicios Integrales, S.L. frente al acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación 1 de febrero de 2019, y **resultando**:

1º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de diciembre de 2018, se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del servicio de control de acceso y custodia del aparcamiento público del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en calle Gestoso, esquina calle Rafael de los Santos, de esta localidad.

2º Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

Delegación proponente: Servicios Urbanos.
Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada.
Regulación: Armonizada.
Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.
Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Reyes Martín Carrero, Arquitecta Técnica de la Gerencia de Servicios Urbanos.
Valor estimado del contrato: 377.436,24 euros.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Presupuesto de licitación IVA excluido: 79.359,06 euros.</li></ul>
Presupuesto de licitación IVA incluido: 96.024,46 euros.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Plazo de duración inicial: 12 meses. Prórroga posible: Sí (36) meses. Duración máxima total: 48 meses.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Existencia de lotes: no.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Recurso especial en materia de contratación: Sí.</li></ul>

3º El anuncio de licitación se publicó en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 17 de diciembre de 2018, y en el Diario Oficial de la Unión Europea el 19 de diciembre de 2018, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 21 de diciembre de 2019.

4º Dentro del plazo concedido para ello presentaron proposiciones de forma

electrónica, a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), once empresas:

- CIF: B29683372 CEEDIMA 2013, S.L. Fecha de presentación: 21 de Enero de 2019 a las 13:40:45.
- CIF: B91053728 COLABORACIÓN ANDALUZA, S.L. Fecha de presentación: 15 de Enero de 2019 a las 09:48:22.
- CIF: B90283862 DIFERENCIARTE IMPROVING TALENT CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L Fecha de presentación: 21 de Enero de 2019 a las 17:06:04.
- CIF: B90104605 GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES S.L. Fecha de presentación: 18 de Enero de 2019 a las 12:56:22.
- CIF: B91426718 GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN,S.L. Fecha de presentación: 21 de Enero de 2019 a las 12:16:31.
- CIF: B91749655 INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTION SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO-ANDALUCIA S.L. Fecha de presentación: 21 de Enero de 2019 a las 16:23:52.
- CIF: B91231506 JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L. Fecha de presentación: 18 de Enero de 2019 a las 14:10:53.
- CIF: B91166512 NASER SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.L. Fecha de presentación: 21 de Enero de 2019 a las 10:05:25.
- CIF: B91813352 SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L. Fecha de presentación: 20 de Enero de 2019 a las 01:46:22.
- CIF: B06576433 SERVENTIA SERVICIOS INTEGRALES SL.Fecha de presentación:21 de Enero de 2019, a las 10:51:00.
- CIF: B90262957 VARGAS ROMERA SL Fecha de presentación: 21 de Enero de 2019 a las 12:04:39.

5º Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2019:

- a) Proceder al descifrado y posterior apertura del archivo electrónico o sobre A que contiene la documentación general de los licitadores presentados.
- b) Tras la apertura de todos los archivos electrónicos o sobres A, la Mesa acuerda convocar nueva sesión el día 25 de enero de 2019 y valorar la documentación aportada por los licitadores presentados.

Segundo.- Con fecha 25 de enero de 2019:

a) Conceder a las siguientes empresas un plazo de tres días hábiles para subsanar las deficiencias advertidas una vez comprobada la documentación presentada:

1.- COLABORACIÓN ANDALUZA, S.L.:

- *Título Habilitante(Subsanable): No se deduce el cumplimiento de tal requisito (C.E.E.) del DEUC aportado.*

2.- GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, S.L.:

- *Solvencia Técnica/Económica-Trabajos realizados(Subsanable): No se pronuncia sobre el citado requisito en su DEUC*
- *Título Habilitante(Subsanable): No se deduce el cumplimiento de tal requisito (C.E.E.) en su DEUC.*

3.- JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.:

- *Solvencia Técnica/Económica-Trabajos realizados(Subsanable): No se pronuncia sobre el citado requisito en su DEUC.*
- *Titulo Habilitante(Subsanable): No se deduce el cumplimiento de tal requisito (C.E.E.) en su DEUC.*

4.- NASER SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.L.

- *Solvencia Técnica/Económica-Trabajos realizados(Subsanable): No se pronuncia sobre el citado requisito en su DEUC.*
- *Titulo Habilitante(Subsanable): No se deduce el cumplimiento de tal requisito (C.E.E.) en su DEUC.*

5.- SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.

- *Titulo Habilitante(Subsanable): No se deduce el cumplimiento de tal requisito (C.E.E.) en su DEUC.*

6.- SERVENTIA SERVICIOS INTEGRALES S.L. *Titulo Habilitante(Subsanable): No se deduce el cumplimiento de tal requisito (C.E.E.) en su DEUC.*

7.- VARGAS ROMERA SL *Titulo Habilitante(Subsanable): No se deduce el cumplimiento de tal requisito (C.E.E.) en su DEUC.*

b) Convocar nueva sesión, para proceder al conocimiento y análisis de la documentación aportada y en su caso, proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables automáticamente) de los licitadores finalmente admitidos.

Tercero.- Con fecha 1 de febrero de 2019:

a) Excluir de la licitación a COLABORACIÓN ANDALUZA, S.L. y VARGAS ROMERA S.L., al no haber presentado en el plazo concedido para ello ningún tipo de documentación.

b) Excluir de la licitación tanto a GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES S.L como a SERVENTIA SERVICIOS INTEGRALES S.L., dado que en la nueva documentación aportada no declaran que, tratándose de un contrato reservado, ostentan la condición de centro especial de empleo.

c) Admitir a la licitación a los siguientes licitadores:

- CEEDIMA 2013, S.L.
- DIFERENCIARTE IMPROVING TALENT CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L F.
- GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN,S.L. F.
- INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTION SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO-ANDALUCIA S.L.
- JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.
- NASER SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.L.
- SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.

d) Proceder al descifrado y apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables automáticamente) de los licitadores finalmente admitidos, con el siguiente resultado:

- CEEDIMA 2013, S.L.: Oferta económica (anual IVA excluido) 62.720 €. Mejora 1: 4 horas semanales limpieza extraordinaria.
- DIFERENCIARTE IMPROVING TALENT CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L.- Oferta económica (anual IVA excluido) 75.889 €. Mejora 2: compromiso de





señalización horizontal con pintura 4 plantas.

- GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN, S.L.- Oferta económica (anual IVA excluido) 64.328 €. Mejora 1: compromiso semanal de limpieza extraordinaria. Mejora 2: compromiso de señalización horizontal con pintura 4 plantas.
- INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTION SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO- ANDALUCIA S.L. - Oferta económica (anual IVA excluido) 74.494,35 €. Mejora 1: compromiso semanal de limpieza extraordinaria. Mejora 2: compromiso de señalización horizontal con pintura 4 plantas.
- JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.- Oferta económica (anual IVA excluido) 62.383,20 €. Mejora 1: compromiso semanal de limpieza extraordinaria. Mejora 2: compromiso de señalización horizontal con pintura 4 plantas.
- NASER SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.L.- Oferta económica (anual IVA excluido) 62.124 €. Mejora 1: compromiso semanal de limpieza extraordinaria. Mejora 2: compromiso de señalización horizontal con pintura 4 plantas.
- SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L. - Oferta económica (anual IVA excluido) 56.773,20 €. Mejora 1: compromiso semanal de limpieza extraordinaria. Mejora 2: compromiso de señalización horizontal con pintura 4 plantas.

e) Requerir informe técnico respecto de los indicados archivos electrónicos o sobre B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la Mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas y, en su caso, realizar propuesta de adjudicación.

6º Publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público las actas de las referidas Mesas de Contratación, con fecha 8 de febrero de 2019 (nº de registro de entrada 5239) presenta Geinsur Servicios Integrales, S.L. escrito de alegación en el que solicita su "readmisión" en el procedimiento de licitación, aportando resolución de calificación como centro especial de empleo (CEE-656/SE). Telefónicamente indica que reflejó dicha circunstancia en el documento europeo único de contratación (DEUC) que aportó durante el trámite de subsanación de deficiencias.

7º Al respecto ha de hacerse constar que la entidad Geinsur Servicios Integrales, S.L. había presentado, durante el plazo de subsanación que le había sido concedido, electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, un documento europeo único de contratación (DEUC) que continúa custodiado en los correspondientes servidores de dicha Plataforma. De la lectura parcial que del mismo se hizo en la sesión de la Mesa se observó que en su página 3, el apartado "A) Información sobre el operador económico", referido a la habilitación de los licitadores para participar en procedimientos de licitación reservados a empresas de economía social, no había resultado convenientemente cumplimentado, circunstancia que determinó la propuesta de exclusión de la citada entidad efectuada por la Mesa.

No obstante, una vez presentada alegación con fecha 8 de febrero por la entidad Geinsur Servicios Integrales, S.L., se procede a comprobar de nuevo el documento europeo único de contratación aportado por la citada entidad en el trámite de subsanación de deficiencias, verificándose que, efectivamente, en su página 18, dentro *del "apartado V) Reducción del número de candidatos cualificados"*, declara que se encuentra constituida como Centro Especial de Empleo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la ubicación en el DEUC de la circunstancia declarada no era la correcta, los principios antiformalista y de promoción de la concurrencia exigen que se retrotraiga el procedimiento al momento de admisión de los licitadores por parte de la Mesa de Contratación, se admita a la empresa Geinsur Servicios Integrales, S.L. y se proceda a la apertura de su sobre B conteniendo la oferta económica y otros criterios valorables automáticamente (mejoras).

No resulta obstáculo a dicha decisión que el sobre B del resto de los licitadores



admitidos ya haya resultado abierto, dado que se trata de una licitación basada en criterios de adjudicación exclusivamente automáticos, en la que no existe ningún sobre de documentación a valorar mediante juicios de valor que ya haya sido abierto y valorado, circunstancia que impediría la retroacción del procedimiento hasta el momento de apertura de pliegos y exigiría, por el contrario, la total anulación del procedimiento. En este caso, la apertura del sobre B de los licitadores inicialmente excluidos no ha conllevado su valoración mediante juicios de valor, ya que su contenido se refiere a criterios exclusivamente de valoración automática, y, por otra parte, la custodia de la proposición de Geinsur Servicios Integrales, S.L. en los servidores de la Plataforma de Contratación del Sector Público, debidamente encriptada, impide cualquier tipo de manipulación interesada de la misma.

8º Por otra parte, a raíz de la incidencia surgida, se ha comprobado que el DEUC presentado por la entidad Serventia Servicios Integrales, S.L. durante el plazo de subsanación de proposiciones que le había sido concedido, igualmente contiene la declaración respecto a su condición de Centro Especial de Empleo en su página 17, dentro del mismo apartado V) *Reducción del número de candidatos cualificados* del documento oficial. Es por ello que lo indicado respecto de la proposición de Geinsur Servicios Integrales, S.L. puede deducirse igualmente de la presentada por Serventia Servicios Integrales, S.L.

9º En consecuencia, tras el análisis de la citada documentación procede acceder a lo solicitado por la entidad Geinsur Servicios Integrales, S.L., requerir de la Mesa de Contratación la admisión al procedimiento tanto de esta empresa como de Serventia Servicios Integrales, S.L., con retroacción de las actuaciones hasta el momento de descifrado y apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables automáticamente) de ambas empresas.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar la alegación formulada y, en consecuencia, admitir a la licitación a Geinsur Servicios Integrales, S.L., y, por los mismos motivos que a ésta, a Serventia Servicios Integrales, S.L.

**Segundo.-** Requerir de la Mesa de Contratación del expediente la convocatoria de una nueva sesión, a la mayor brevedad posible, en la que se proceda al descifrado y apertura de los archivos electrónicos o sobres B de las dos empresas ahora admitidas.

**Tercero.-** Insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público certificado del presente acuerdo.

**11º CONTRATACIÓN/EXPTE. 17989/2018. SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: ADJUDICACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para la adjudicación del suministro de gas natural para los edificios e instalaciones municipales, y **resultando:**

1º Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, este Ayuntamiento se adhirió a la Central de Contratación creada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

2º El 23 de marzo de 2015, la Federación Española de Municipios y Provincias formalizó con la entidad gas natural SDG, S.A. (denominada actualmente naturgy iberia, S.A.) un Acuerdo Marco para el suministro de gas natural a sus municipios asociados. La última de las prórrogas del referido Acuerdo finaliza el próximo 24 de marzo de 2019, periodo durante el cual los Ayuntamientos adheridos a la Central de Contratación de la FEMP que lo deseen pueden acogerse a las condiciones ofertadas para el suministro de gas natural por la empresa naturgy iberia, S.A. Según señala la FEMP, la vigencia de los contratos que suscriban las Entidades Locales asociadas no se supedita a la vigencia del Acuerdo Marco, estableciéndose



como único requisito, en este sentido, que la adjudicación se produzca antes de la fecha anteriormente indicada

3º La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2018, acordó:

“Primero.- Aprobar el expediente incoado para la contratación del suministro de gas natural a los edificios e instalaciones municipales, sobre la base del acuerdo marco suscrito por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), así como la apertura del procedimiento para su adjudicación directa, *debiéndose publicar el acuerdo adoptado en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, y la memoria justificativa del mismo.*

Segundo.- Formular una invitación a la entidad adjudicataria del acuerdo marco (Naturgy Energy, S.A.) conforme al modelo normalizado aprobado por la Central de Contratación de la FEMP, que deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- Entidad Local peticionaria.
- Importe máximo de gasto del Contrato basado que se solicita.
- Identificación y características técnicas de los Puntos de Suministro.
- Plazo de duración.
- Revisión de precios, en su caso.

Tercero.- Condicionar la aprobación del gasto que implica la presente contratación a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, al Ingeniero Técnico de la Gerencia de Servicios Urbanos Sr. Bellido Mula.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato”.

4º A través de la Plataforma de Contratación de la FEMP, con fecha 9 de enero de 2019 se formuló invitación a Naturgy Iberia, S.A. para que presentara oferta económica respecto de los citados suministros de gas, recibándose la misma con fecha 14 de enero de 2019.

5º Los precios unitarios ofertados por Naturgy Iberia, S.A. se ajustan a los formulados para la adjudicación del acuerdo marco previo suscrito con la FEMP, debidamente actualizados en función de lo previsto en el correspondiente pliego, de acuerdo con el informe evacuado con fecha 17 de enero de 2019 por el Ingeniero Técnico responsable municipal del contrato Sr. Bellido Mula. En concreto son los siguientes:

TARIFA	Precio Término Fijo (€/mes)	Precio Término, Variable (c€/kWh)
3.1	4,27	5,590330
3.2	8,38	4,902930
3.3	54,22	4,838946
3.4	80,97	4,525346

6º El plazo de duración del contrato es de 12 meses, prorrogable en los términos del acuerdo marco suscrito por la FEMP por otros 12 meses más.

7º El presupuesto máximo anual del contrato es de 35.786,68 euros, IVA excluido (43.301,88 euros, IVA incluido). No obstante, con cargo al contrato, durante su periodo de duración y con arreglo a las tarifas indicadas, podrá formalizarse el eventual suministro futuro de gas natural a otras instalaciones, como las situadas en el Complejo Deportivo El Zacatín y en el Campo de fútbol La Estrella. A tal efecto se ha considerado un valor estimado del contrato que asciende a 139.888,04 euros.

8º La entidad propuesta como adjudicataria, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la tasa de formalización de contrato exigida en la correspondiente ordenanza municipal. De acuerdo con los pliegos que regulan el acuerdo marco de la FEMP, la entidad adjudicataria se encuentra exenta de depositar fianza alguna.

9º Por parte de la Intervención Municipal se han expedido los siguientes documentos contables:

- Documento contable (RC) número 12019000000247 de fecha 18 de enero de 2019 por importe total de 36.084,90 euros.
- Documento contable (RC-FUT) número 12019000000257 de fecha 21 de enero de 2019 por importe total de 50.518,86 euros.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 y 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, en los términos arriba indicados.

**Segundo.-** Adjudicar a Naturgy Iberia, SA el contrato de prestación del suministro de gas natural a los siguientes edificios municipales:

A) Suministros DEPORTES	CUPS	Tarifa	Dirección
Complejo Deportivo Distrito Sur	ES0218030095324908WN	GAS 3.4	C/ Habana s/n
Complejo Deportivo Pablo VI	ES0218030096064810HG	GAS 3.2	C/ José García Alcalareño s/n
Campo fútbol Nuevo Estadio Ciudad de Alcalá	ES0218030095235525AF	GAS 3.4	C/ Taurina s/n
B) Suministros EDUCACIÓN	CUPS	Tarifa	Dirección
CEIP Pedro Gutiérrez	ES0218030000310552HY	GAS 3.4	C/ España s/n Local
C) Suministro BIBLIOTECA EJML	CUPS	Tarifa	Dirección
Biblioteca Editor Jose Manuel Lara	ES0218030085424066EA	GAS 3.4	Perejil s/n

Dicho contrato está basado en el acuerdo marco con el mismo objeto adjudicado por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), y su precio máximo anual IVA excluido será de 35.786,68 euros (43.301,88 euros, IVA incluido), en función del consumo efectivamente producido y de los precios unitarios ofertados por el contratista antes referidos, disponiendo de una duración inicial de 12 meses, prorrogables por otros 12 meses, y regulándose sus condiciones administrativas y técnicas por los pliegos que rigen el citado acuerdo marco.

**Tercero.-** Requerir a Naturgy Iberia, SA para que en el plazo de 15 días hábiles, a



contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, comparezca en la Secretaría Municipal (Servicio de Contratación) para la firma del correspondiente contrato.

**Cuarto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Central de Contratación de la FEMP, a través de su plataforma digital, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, Gerencia de Servicios Urbanos, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato (Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico industrial de la Corporación).

**Quinto.-** Facultar a la señora concejal-delegada de Hacienda, Rocío Bastida de los Santos para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 562, de 22 de diciembre de 2017.

**Sexto.-** Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo del presente acuerdo, frente al que podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa

**Séptimo.-** Insertar anuncio en el Perfil de Contratante y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, indicativo de la formalización del contrato, una vez que se produzca.

**12º CONTRATACIÓN/EXPT. 699/2019. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS, S.L. CONTRA ACUERDO DE LA JGL, DE FECHA 14-12-18, SOBRE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE RENTING, DE EQUIPOS DE CARDIOPROTECCIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Caryosa Hygienic Solutions, S.L. contra acuerdo de la JGL, de fecha 14-12-18, sobre adjudicación del contrato de suministro, en régimen de renting, de equipos de cardioprotección para las instalaciones deportivas, y **resultando:**

1º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de diciembre de 2018, se adjudica a Anek-S3, S.L., el contrato de suministro, en régimen de renting, de equipos de cardioprotección para las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por un precio para la totalidad de las unidades comprendidas en el contrato, durante cuatro años, de 33.792,00 euros, IVA excluido (40.888,32 euros, IVA incluido) (expte. de contratación nº 4164/2018 - ref. C-2018/009). A fecha de hoy el referido contrato no ha sido formalizado.

2º Con fecha 14 de enero de 2019 presenta Caryosa Hygienic Solutions, S.L. escrito interesando no tener por válida la oferta formulada por la entidad adjudicataria del contrato.

El expediente nº 699/2019 tiene por objeto la resolución de la citada petición.

3º Dado trámite de audiencia a la entidad adjudicataria del contrato, con fecha 30 de enero presenta Anek-S3, S.L. escrito de alegaciones a la petición formulada por Caryosa Hygienic Solutions, S.L.

4º La entidad recurrente, Caryosa Hygienic Solutions, S.L., dada su condición de interesada en el procedimiento como consecuencia de haber resultado su oferta clasificada en segundo lugar, se encuentra legitimada para recurrir el acuerdo impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPA en adelante (art. 4 LPA).

5º El acuerdo recurrido es impugnabile en vía administrativa mediante la interposición de un recurso potestativo de reposición, dado que se trata de un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, al carecer de superior jerárquico el órgano que lo dictó (art. 114.1, apartado c, y art. 123 LPA).

Aunque el escrito presentado no recibe la denominación de recurso de reposición, ni



siquiera de recurso, de su contenido no se desprende duda alguna de tal carácter, y ha sido presentado dentro del plazo máximo de un mes -desde la fecha en que el acuerdo fue notificado- establecido legalmente para su interposición (art. 124 LPA), expresando las determinaciones recogidas en el art. 115 LPA si bien confunde el acuerdo notificado, de adjudicación del contrato, con la previa propuesta de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 123 LPA corresponde al órgano que dictó el acuerdo impugnado, en este caso la Junta de Gobierno Local, la resolución del presente recurso.

6º La entidad Caryosa Hygienic Solutions, S.L. manifiesta que la oferta ganadora no se ajusta al pliego de prescripciones técnicas por cuanto:

- a) El tiempo de carga de los equipos ofertados por Anek-S3 SL (marca ZOLL, modelo AED plus) es superior a los 8" prescritos en el pliego de prescripciones técnicas, conforme a la propia ficha técnica aportada por el citado adjudicatario (tiempo de carga menos 10" con baterías nuevas).
- b) Los equipos ofertados disponen de una onda de choque bifásica rectilínea y no bifásica exponencial truncada
- c) El desfibrilador ofertado no dispone de geolocalizador o sistema incorporado que permita su geolocalización en tiempo real una vez se ha retirado de la vitrina
- d) El sistema IOT-SIGFOX aportado por la entidad adjudicataria no permite una conversación bidireccional y directa con emergencias al uso, igual a la que se produce con una llamada telefónica convencional, ya que, ante una apertura de la vitrina, enviará un mensaje de alerta grabado que emergencias no tiene protocolizado, sin que por tanto actúe en consecuencia por resultar incapaz de confirmar si se trata de una falsa alarma o de un caso real.

7º Por su parte, en sus alegaciones la entidad adjudicataria ANEK-S3, S.L. defiende la selección de su oferta, acompañando documentación técnica complementaria, por cuanto:

- a) Respecto del tiempo de carga de los equipos ofertados, señala que cumple el requisito de los 8 segundos establecido en el pliego ya que el tiempo de carga depende de la *"impedancia del paciente, esto es de la resistencia del cuerpo del paciente a la electricidad"*, añadiendo que *"la medida de inferior a 10 segundos es genérica, dentro de esa cifra genérica comprende situaciones en que es inferior a 8 segundos por lo que SI cumple este requisito"*.
- b) Respecto de la onda de choque señala que el *"modelo de onda bifásica rectilínea del ZOLL AED PLUS tiene todas las características de la onda bifásica exponencial truncada, suponiendo una mejor (sic) en la misma"*.
- c) Respecto de la ausencia de geolocalizador, indica que *"el desfibrilador modelo ZOLL AED PLUS lleva incorporado el sistema AIVIA GO, que trabaja con la tecnología IOT, que incluye un sistema de GEO TRACKING que permite geolocalizar la ubicación del equipo en todo momento"*.
- d) Finalmente, respecto del sistema de conexión con los servicios de emergencia, afirma que *"el desfibrilador modelo ZOLL AED PLUS lleva incorporado el sistema AIVIA GO., que trabaja con la tecnología IOT, el cual incluye un sistema de llamada bidireccional y directa a los números de teléfono que previamente se determinen"*.

8º Desde la Delegación Municipal de Deportes se ha emitido informe por el médico adscrito a la misma Sr. Rodríguez Fernández, de fecha 31 de enero de 2019, que sustituye o complementa otro de fecha 22 de enero de 2019 anterior a la presentación de alegaciones por la entidad adjudicataria, y que indica lo siguiente:

- 1) *En cuanto al tiempo de carga, el pliego de condiciones es claro en que debe ser inferior a 8 segundos, no a 10 segundos, con las pilas cargadas, por lo que no cumple de forma estricta con este punto.*
- 2) *en cuanto al tipo de onda, se argumenta que la onda bifásica rectilínea posee*



*todas las características de la exponencial truncada, cuando en la documentación aportada distingue claramente ambas ondas, aduciendo que en realidad es una mejora. Sin entrar en las disquisiciones de qué tipo de onda es mejor, lo cierto es que lo que se solicita en el pliego de condiciones es que debe ser onda bifásica exponencial truncada, no cumpliendo tampoco en este requisito.*

*3) en cuanto al geolocalizador, el sistema avia go funciona como tal aunque no queda claro si el sistema está integrado en la cabina de protección o en el desfibrilador, pues éste puede tener que ser utilizado lejos de la cabina.*

Por todo ello consideramos que anek s3 no cumple de forma estricta con el pliego de condiciones.”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, visto igualmente el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Contratación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar el recurso de reposición interpuesto por Caryosa Hygienic Solutions, S.L., por los motivos expuestos en el informe emitido por la Delegación de Deportes, anulando en consecuencia el acuerdo adoptado objeto del recurso.

**Segundo.-** Requerir a la entidad recurrente Caryosa Hygienic Solutions, S.L., la presentación, en un plazo máximo de diez días hábiles, a través de la sede electrónica municipal, de la documentación prevista en la cláusula 14.3 del pliego aprobado que no haya aportado dentro de su proposición, con carácter previo a la adjudicación del contrato a su favor por la Junta de Gobierno Local:

- 1.- Documentación acreditativa de la capacidad jurídica y de obrar del adjudicatario propuesto, en concreto la documentación prevista en los arts. 66, 67 y 68 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- 2.- Poder de representación del firmante de la proposición, así como acreditación de su inscripción o constancia en el Registro correspondiente.
- 3.- Acreditación de la solvencia técnica o profesional, y económica o financiera en los términos indicados en el Anexo II. La acreditación de la solvencia técnica o profesional exigida en el anexo II se efectuará aportando certificados, facturas, informes, contratos ... que justifiquen la realización de los trabajos alegados, y la solvencia económico y financiera mediante la aportación de la documentación prevista en el art. 11.4 a) del RLCAP (modificado por el RD 773/2015) que justifique el volumen anual de negocios mínimo exigido en el anexo I y II del pliego aprobado.
- 4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el Estado y el Ayuntamiento, o de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 5.- Resguardo acreditativo de la constitución, en la Tesorería Municipal, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación (cuenta ES- 37 2100-9166-73-2200138622) por importe de 1.938,81 euros.
- 6.-Acreditación del ingreso en la Tesorería Municipal (cuenta ES-37 2100-9166-73-2200138622) de la tasa de formalización de contrato administrativo por importe de 38,00 euros.
- 7.- Acreditación de un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 300.000 euros por año y víctima.

**Tercero.-** Devolver la tasa de formalización de contrato ingresada y la fianza depositada en concepto de garantía definitiva por la entidad Anek-S3, S.L., previamente a la inicial adjudicación del contrato.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo tanto al recurrente como a la entidad



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

inicialmente declarada adjudicataria, indicándoles la posibilidad de interponer, en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de notificación del mismo, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

**Quinto.-** No habiéndose acordado la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento, no efectuar pronunciamiento alguno sobre el levantamiento de la misma.

**Sexto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación Municipal de Deportes, al Servicio de Contratación y a la Intervención Municipal (Negociado de Contabilidad).

**13º PRESIDENCIA/EXPTE. 725/2019. SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA PLATAFORMA GEISER/ORVE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de adhesión a la plataforma GEISER/ORVE de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda, y **resultando:**

1º La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala entre los principios generales de actuación que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de los datos de carácter personal y facilitando preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

2º Por otro lado, la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consagra la tramitación electrónica del procedimiento administrativo como la actuación habitual de las Administraciones como elemento clave no solo de eficacia y eficiencia administrativa, sino de refuerzo de las garantías de los interesados en un entorno de importante ahorro de costes.

3º Es en este ámbito de la administración digital donde también cobra un papel fundamental la necesaria colaboración entre Administraciones que recoge la propia Ley 40/2015, de 1 de octubre y así la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la posibilidad de la adhesión voluntaria de las Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado.

4º Mediante la Resolución del 3 de mayo de 2017, de la Secretaria de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda, se han establecido las condiciones para la adhesión de las entidades locales a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.

5º La concesión de la ayuda FEDER por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la realización de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020) ha motivado que sea preciso para las relaciones con dicho Ministerio, la adhesión a la plataforma ORVE como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la solicitud de adhesión a la plataforma GEISER/ORVE de la Secretaría General de Administración Digital, dependiente de la Secretaría de Estado de Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Función Pública a través del protocolo establecido en la Resolución de 3 de mayo de 2017 de la citada Secretaría.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la Secretaria General de Administración Digital.





**14º CONTRATACIÓN/EXPTE. 19432/2018. SERVICIO DE EVALUACIÓN DE LAS ACTUACIONES A EJECUTAR PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL CASCO HISTÓRICO, PROGRAMA URBAN UR-07-05-C01: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato del servicio de evaluación de las actuaciones a ejecutar para la mejora de la accesibilidad y la movilidad en el casco histórico, Programa Urban UR-07-05-C01, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a Consultora Alomon, S.L. mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 25 marzo de 2011 la contratación de la prestación del servicio de “Evaluación de las actuaciones a ejecutar para la mejora de la accesibilidad y la movilidad en el casco histórico de Alcalá de Guadaíra, dentro del Proyecto para su regeneración social, urbana y económica, Programa Urban UR-07-05-C01” (Ref. Expte. originario: 19435/2018 C-2010/060). Con fecha 15 de abril de 2011 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 27.600 euros, IVA excluido (32.568,00 euros IVA incluido), y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 3 de marzo de 2011\_- una garantía definitiva por importe de 1.380 €, mediante aval nº 623138 de Banco Caminos, S.A.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 21 de diciembre de 2018 por Consultora Alomon, S.L., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 19432/2018), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Cabrera Granado, con fecha 5 de febrero de 2018, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.**- Acceder a la solicitud formulada por Consultora Alomon, S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 19432/2018), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. Ref. 19435/2018, C-2010/060, con objeto: Evaluación de las actuaciones a ejecutar para la mejora de la accesibilidad y la movilidad en el casco histórico de Alcalá de Guadaíra, dentro del Proyecto para su regeneración social, urbana y económica, Programa Urban UR-07-05-C01).

**Segundo.**- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**15º CONTRATACIÓN/EXPTE 1132/2019. SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE GRÚA: PRÓRROGA DE CONTRATO.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato para el servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente, por la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2017 se adjudicó a Ricardo Francisco Galocha Jiménez la contratación de la prestación del “Servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa” (Expte. 305/2016, C-2016/008)”. Con fecha 21 de febrero de 2017 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 22 de febrero de 2017, finalizando por tanto el día 21 de febrero de 2019.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria según consta en el expediente, en el que



consta igualmente la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12019000001776, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 108.311,57 euros; y A, Autorización del gasto Pptos. Futuros, nº operación 12019000001806 de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 127.050,00 euros) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato de “servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa”, suscrito con Ricardo Francisco Galocha Jiménez el día 21 de febrero de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del día 22 de febrero 2019, fijándose un precio de 105.000 euros, IVA excluido (127.050,00 euros, IVA incluido), cantidad que se corresponde a 72.000,00 euros, IVA excluido (87.120,00 euros, IVA incluido) por los servicios ordinarios contemplados en el pliego de prescripciones técnicas, y 33,00 euros, IVA excluido (39,93 euros, IVA excluido) por cada una de las horas desarrolladas como servicios extraordinarios, a computar en los términos señalados en la cláusula tercera de este contrato, con un máximo de 1.000 horas al año (39.930,00 euros, IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato David Cordero Gómez, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**16º SECRETARÍA/EXPTE. 1458/2019. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA N.º 16: SOLICITUD DE CARLOS MANUEL TRUJILLO SIERRA.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 16, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 10 de enero de 2019, Carlos Manuel Trujillo Sierra, titular de la licencia de auto taxi nº16, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Dacia Logan MCV, matrícula 9124 JZS, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49, de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de



licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.

- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º El informe de la Policía Local de fecha 5 de febrero de 2019, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a Carlos Manuel Trujillo Sierra, titular de la licencia de auto taxi n.º 16 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Dacia Logan MCV, matrícula 9124 JZS, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatinas de vinilo de unos 40x25 cm. en aletas traseras de ambos lados, con la siguiente leyenda: Martín Recambios. Avda. Mar Mediterráneo Teléfono 955260293.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

**17º SECRETARÍA/EXPT. 1484/2019: AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 26: SOLICITUD DE JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ORTIZ.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 26, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 24 de enero de 2019, José Manuel Sánchez Ortiz, titular de la licencia de auto taxi n.º 47, solicita autorización para sustituir el vehículo marca-modelo Ford Focus, matrícula 3280 DNN adscrito a dicha licencia, por otro vehículo marca-modelo Skoda Rapid, matrícula 9701 KSY, adquirido por él mismo para dicho fin.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49, de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la



sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013).

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a José Manuel Sánchez Ortiz. la sustitución del vehículo marca-modelo Ford Focus, matrícula 3280 DNN, por el nuevo vehículo marca-modelo Skoda Rapid, matrícula 9701 KSY, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm. 26.

**Segundo.-** Requerir al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la referida Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, cumpla con la obligación de colocar el cuadro de tarifas vigentes, facilitadas por este Ayuntamiento, en el interior del citado vehículo, en lugar bien visible para el público.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

**18º URBANISMO/EXPTE. 8394/2014. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE ENDESA, S.A.U.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor solicitada por Endesa, S.A.U., y **resultando:**

1º Con fecha de registro de entrada 31 de julio de 2014, se solicita licencia de obra mayor a favor de Endesa, S.A.U. para ejecución de Subestación Transformadora 66/15 KV 10MVA en la Factoría Vicasa, parcela catastral 3725701TG4332N0001QH.

2º Constan en el expediente diferentes requerimientos de subsanación de deficiencias emitidos por el servicio técnico de la Delegación de Urbanismo, así como diversos escritos presentados por la solicitante a fin de subsanar las deficiencias advertidas.

3º Por la arquitecta de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 4 de febrero de 2019, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada por Endesa SAU conforme al “proyecto presentado el 23 de marzo de 2015 y el resto de la documentación técnica aportada con posterioridad obrante en el expediente, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial Manuel Alonso Pantoja”, conforme a los condicionantes en él establecidos. Expresamente indica el informe que la documentación técnica presentada se refiere a “Proyecto presentado el 23 de marzo de 2015 redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Manuel Alonso Pantoja, para la ejecución de la subestación y obra civil correspondiente, visados por el COPITIS con los n.º 000150-14 y 000946-14 y documentación complementaria al proyecto presentada el 10 de mayo de 2015”.

4º Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 12 de febrero de 2019, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda



ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El informe técnico municipal indica que los terrenos afectados están clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural. Asimismo, se pronuncia sobre las determinaciones urbanísticas que son de aplicación, señalando expresamente que “la documentación aportada argumenta que el proyecto original abarcaba la ampliación de una subestación existente, por lo que no se considera necesario tramitar el correspondiente Proyecto de Actuación con carácter previo a la presente autorización, considerándose las obras propuestas como modificaciones no sustanciales respecto a las autorizaciones previamente obtenidas”. Además, hace referencia a que la factoría cuenta con Autorización Ambiental Integrada, conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la actividad de fabricación de vidrios (AAI/SE/038/07) y que consta informe del Servicio Medio Ambiental municipal señalando que la actuación no se encuentra sometida a instrumento de prevención y control ambiental adicional.

El artículo 52.5 de la LOUA establece que “Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable”.

Según el informe técnico municipal resulta de aplicación el citado artículo, ya que las obras son necesarias para la implantación y modernización de la instalación, por lo que se ha de acreditar el abono en concepto de prestación compensatoria de la parte correspondiente a la inversión necesaria para la subestación. Consta acreditado el expediente el ingreso de la prestación compensatoria por cuantía de 30.875,83 € conforme a lo descrito en el informe técnico y en base a la Ordenanza municipal vigente reguladora de la prestación compensatoria para aquellas actividades consideradas Actuaciones de carácter infraestructural, como concurre en el presente caso.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 378.540,92 €. Asimismo consta el depósito de la garantía exigida para la gestión de los residuos.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.



Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder licencia de obra mayor a favor de Endesa SAU para ejecución de Subestación Transformadora 66/15 KV 10MVA en la Factoría Vicasa, parcela catastral 3725701TG4332N0001QH, conforme al proyecto presentado el 23 de marzo de 2015, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Manuel Alonso Pantoja, visados por el COPITIS con los nº 000150-14 y 000946-14 y documentación complementaria al proyecto presentado el 10 de mayo de 2015.

- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
- En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
- Deberá hacerse constar por el titular de la fincas registrales afectadas sobre las que se ha concedido la licencia a que se refiere el presente acuerdo, nota marginal en los términos regulados en el artículo 74 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, y 28.1 II) del RDU, en la que conste que las fincas quedan afectas al uso a que se refiere la licencia, y que cualquier otro no autorizado por la misma determinará su revocación conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la licencia de utilización.
- Con carácter previo a la licencia de ocupación/utilización, deberá aportar:
  - Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra.
  - Identificación registral de la finca.
  - Certificación emitida por la empresa suministradora Emasesa, de la correcta ejecución.
  - Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones (ascensores, contra-incendios, energía solar térmica ....) ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
  - Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>).

**Segundo.-** Conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

- Presupuesto de ejecución material: 378.540,92 euros.
- Plazo de inicio de la obra: 12 meses.
- Plazo de ejecución de la obra: 36 meses.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**Cuarto.-** Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar la liquidación de ICIO correspondiente, al constar abonada la tasa, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo y solicitante: Endesa, S.A.U.
- C.I.F.: A81948077.
- Presupuesto de Ejecución Material: 378.540,92 euros.



- Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**19º APERTURA/EXPTE. 1374/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL: SOLICITUD DE JOSÉ MANUEL GÓMEZ GONZÁLEZ.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller de reparación de maquinaria industrial presentada por José Manuel Gómez González, y **resultando:**

1º Por José Manuel Gómez González con fecha 23 de enero de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación de maquinaria industrial, con emplazamiento en calle San Nicolás Diez, 5 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 99/2019 de 18 de enero. Expediente 18627/2018).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.



En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por José Manuel Gómez González con fecha 23 de enero de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación de maquinaria industrial, con emplazamiento en calle San Nicolás Díez, 5, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**20º APERTURA/EXPTE. 1922/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ESPECIALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS: SOLICITUD DE TEMAVECO, S.L.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller de construcción, reparación y mantenimiento de vehículos especiales de extinción de incendios presentada por Temaveco, S.L., y **resultando:**

1º Por Temaveco, S.L. con fecha 4 de febrero de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de construcción, reparación y mantenimiento de vehículos especiales de extinción de incendios, con emplazamiento en calle Voluntad, 12 de este municipio.





2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 3245/2018, de 5 de diciembre, con nº de expediente 16897/2018).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad 147/2018, de 22 de enero, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 14810/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Temaveco, S.L., con fecha 4 de febrero de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de construcción, reparación y mantenimiento de vehículos especiales de extinción de incendios, con emplazamiento en calle Voluntad, 12, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**21º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPT. 1349/2019. BECAS A FAVOR DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LA ESCUELA TALLER “CONECT-A” DURANTE LA ETAPA DE FORMACIÓN: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de becas a favor del alumnado participante en la escuela taller “Conect-A” durante la etapa de formación, y **resultando:**

1º El 12 de enero de 2018 se publica Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Formación Profesional para el Empleo para incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016, donde aparece en el Anexo II como entidad beneficiaria este Ayuntamiento para el proyecto de Escuela Taller con número de expediente SE/2017/ET/0015, para la realización de un itinerario formativo compuesto por tres Certificados de Profesionalidad, para la fase de formación de los Certificados de Profesionalidad (ELES0208) Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios, (ELES0209) Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos, y para la fase de alternancia (ELES0108) Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios.

2º Con fecha 04/12/2017, se tramitan ante el órgano concedente, los Anexos I, I-Bis y Anexo II relativos a la reformulación y aceptación de la subvención.

**Normativa aplicable a las becas en los programas de Escuelas Taller.**



La Orden de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas, en su artículo 33, establece que durante la etapa formativa de los programas de Escuelas Taller, *“el alumnado trabajador tendrá derecho a percibir una beca, en los términos recogidos respecto del módulo C en el artículo 37.1 de la presente Orden”*.

El artículo 37.1 apartado c) de la citada Orden establece que *“Con el módulo C se sufragarán los costes derivados de las becas de los alumnos y alumnas trabajadores durante la etapa formativa, así como de la posterior contratación de los mismos....los alumnos y alumnas trabajadores no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la Escuela Taller ”*

Y continúa diciendo en este mismo artículo 37.1 que *“El importe de la beca se calculará en base a la cuantía determinada respecto del módulo C en el apartado siguiente, pudiendo ser esta cantidad actualizada cuando legalmente corresponda mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo.”*

El artículo 37.2 de la citada Orden, en relación a las becas, establece que *“Los importes máximos a incentivar por la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que la entidad beneficiaria decida incrementar los mismos y de su posible actualización, serán... 9,00 euros/día lectivo.”*

Durante los 6 primeros meses, etapa formativa, el alumnado de la Escuela Taller percibirá una beca de asistencia de 9 euros por día lectivo, siendo 56 los días lectivos del Certificado de Profesionalidad ELES0208 Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios y 65 los días lectivos del Certificado de Profesionalidad ELES0209 Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos, y para la fase de alternancia.

Dichas cantidades estarán sujeta a las retenciones que correspondan de acuerdo a la legislación fiscal. La beca estará sujeta a los requisitos asistencia y cumplimiento de objetivos académicos exigidos al alumnado durante todo el proceso que dure la etapa de formación.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer del gasto con cargo al documento RC nº 12019000004870 y a favor del alumnado participante en los certificados de profesionalidad (ELES0208) Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios, (ELES0209) Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos, de la Escuela Taller Conect-A, con número de expediente SE/2017/ET/0015, siendo las cuantías individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en el expediente 1349/2019 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4WT9F5W974PTLS22LZYRLXGCC, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al servicio de Tesorería a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

**Cuarto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.



**22º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 659/2019. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS PARA GASTOS DE ALQUILER DE LOCAL PARA SEDES VECINALES DEL AÑO 2018: APROBACIÓN.-**

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa de la subvención concedida a las asociaciones de vecinos para gastos de alquiler de local para sedes vecinales del año 2018, y **resultando:**

1º Con fecha 22 de junio de 2018 se aprobó en Junta de Gobierno Local la convocatoria para conceder una subvención para gastos alquiler de local para sedes vecinales a las asociaciones de vecinos de Alcalá de Guadaíra por un importe de 30.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 600041 9242.4890101 del presupuesto del ejercicio 2018.

2º Por resolución de Alcaldía n.º 297 de 14 de agosto de 2018 se resolvió conceder una subvención para gastos de alquiler de local a las siguientes asociaciones de vecinos: SANTA LUCÍA, LOS GALLOS, SAN MIGUEL EL CASTILLO LOS CASTILLEROS, REGIDOR 2000, CENTRO DE ALCALÁ Y MIRADOR DE ALCALÁ.

3º El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha procederse a la justificación.

4º A su vez, art.14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, de conformidad con el art. 32.1.

5º Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º Según las bases reguladoras de la subvención, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de marzo de 2012 (BOP n.º 84, de 12 de abril), la subvención se justificará mediante la modalidad de cuenta simplificada.

7º El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la adecuada justificación documental de la subvención.

8º En el expediente de su razón consta informe técnico de la técnica de Participación Ciudadana, que da conformidad a la justificación presentada por la totalidad de las entidades beneficiarias de la subvención para gastos de alquiler de local para sedes vecinales.

9º En consecuencia con lo anterior y formulada la propuesta por esta delegación de Participación Ciudadana e intervenido de conformidad con la Intervención municipal, y en virtud



de lo establecido en la Resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la cuenta justificativa de la subvención concedida.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar las referidas cuentas justificativas relativas al 100% de las indicada subvención concedida a las citadas asociaciones de vecinos para sufragar los gastos de alquiler de local para sedes vecinales en el año 2018.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la citada entidad y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

**23º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 14824/2018. PLIEGO DE CONDICIONES SOBRE CONCESIONES DE PARCELAS DE DOMINIO PÚBLICO PARA HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS EN AVENIDA DE SANTA LUCÍA, 114: APROBACIÓN.-**  
Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del pliego de condiciones sobre concesiones de parcelas de dominio público para huertos urbanos ecológicos en avenida de Santa Lucía, 114, y **resultando:**

1º En los últimos años se ha producido la aparición de huertos urbanos sociales en algunas ciudades y pueblos de Andalucía. En la mayoría de los casos la iniciativa ciudadana ha sido promotora de la creación de dichos espacios agrícolas, con ejemplos destacables como los huertos del parque Moret (Huelva), de la Chana (Granada), del parque de la Asomadilla (Córdoba), del parque de san Jerónimo y del parque de Miraflores (Sevilla), con reconocimientos de carácter nacional e internacional.

2º Los huertos urbanos sociales tiene múltiples beneficios para los ciudadanos/as, siendo de destacar aquellos:

- de tipo social, mejorando la calidad de vida, las relaciones intergeneracionales, la alimentación saludable, la salud física y psicológica.
- de tipo económico y sobre el empleo, mejorando la renta familiar propiciando el ahorro y el consumo de productos locales;
- de tipo ambiental, favoreciendo la creación de espacios verdes y difundiendo la agricultura ecológica y
- de tipo urbanístico, regenerando espacios baldíos y poniendo en valor solares en desuso y suelos abandonados de actividad agrícola.

3º En el Pleno 20 de diciembre de 2018 se aprobó el cambio de uso público-administrativo a equipamiento sociocultural de la parcela avda. santa Lucía 114 (ARI n.º 20), superficie del solar:1.899 m². Finca registral: tomo 876, libro 535, folio 104, finca n.º 30216. referencia catastral. 9553604TG4395S0001YU.

4º Con los huertos urbanos, este Ayuntamiento ejercita la competencia en materia de "*ocupación del tiempo libre*", reconocida en el artículo 25.2.I), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con especial relevancia el caso de las personas mayores, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Española, que impone a los poderes públicos atender los problemas específicos de la tercera edad, entre otros, en materia de ocio, y sin obviar la incidencia de este programa de huertos urbanos, en otra competencia local, como es "*el medio ambiente urbano*", reconocida en la letra b), de este mismo precepto.

5º Pero además de la adjudicación de estos huertos a personas mayores, como veremos, también se prevé su adjudicación a entidades sin ánimo de lucro, y ello por ser uno de los objetivos esenciales de un Ayuntamiento, es fomentar los distintos instrumentos de vertebración social en nuestra ciudad, considerando que para el desarrollo humano, y para la



vida en comunidad, es esencial que existan estas asociaciones, y más aun en una sociedad tan individualista y desestructurada como la actual, donde se deben realizar todos los esfuerzos posibles para fomentar los lazos de unión entre individuos, y para ello, es un instrumento imprescindible el tejido asociativo.

6º Las diferentes estructuras intermedias, que se establezcan son una garantía, para los derechos e intereses de los ciudadanos, ya que las mismas amortiguan las relaciones entre el individuo y otras entidades, empresas, grandes corporaciones, que por los medios de que disponen, para la consecución de sus fines, pudieran lesionar los derechos e intereses generales de los ciudadanos individuales, sin capacidad de defensa, por si solos, contra las mismas.

7º Los ciudadanos, unidos y articulados en estas estructuras, fundamentalmente asociaciones, pueden, de este modo, defender intereses comunes contra las mismas, e incluso, velar por la protección del interés general frente al interés particular de estas grandes corporaciones.

8º No podemos olvidar que esta misma función la pueden realizar frente a la misma Administración Pública, que por los medios de que dispone, el ciudadano individual, sin estructuras de apoyo se encuentra en una situación de completa vulnerabilidad.

9º En definitiva, el ciudadano, agrupado o asociado, se encuentra en una mejor situación para la defensa de sus derechos o intereses legítimos.

10º En el caso de las relaciones con la Administración, es esencial que la misma garantice a los ciudadanos el derecho reconocido en el artículo **23.1 de la Constitución Española**, como es el derecho a participar en los asuntos públicos, y que se desarrolla en el ámbito municipal, como derecho de los vecinos, en el artículo **18.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, como derecho a participar en la gestión municipal.

11º Pues también, para participar en la gestión pública, son esenciales estas estructuras intermedias, o asociativas, siendo una herramienta imprescindible para encauzar y facilitar esta participación.

12º Así, estas dos finalidades de las asociaciones, salvaguarda de los derechos de los vecinos, así como facilitar su participación en los asuntos públicos, en este caso locales, se encuentran reconocidas en el artículo **72 de la Ley de Bases de Régimen Local**, cuando determina como *“Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales, o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación, en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”*.

13º En el mismo sentido, el artículo **9.26, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía**, reconoce la competencia propia de los Municipios andaluces, sobre *“Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana...”*.

14º El propio Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el artículo **2 de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana**, establece como finalidad de esta Administración, la consecución de una serie de objetivos como son, *“Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Constitución Española*.

*Fomentar la vida asociativa en la ciudad y los barrios.*

*Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.*



*Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios de la ciudad...*

15º En definitiva, debe ser un objetivo esencial de este Ayuntamiento, el fomento del tejido asociativo en nuestra ciudad.

16º De conformidad con la normativa citada, la labor del Ayuntamiento debe ser la de favorecer, proporcionando los medios precisos para ello, tanto con la utilización de medios públicos, como incluso facilitando el acceso a ayudas económicas.

17º Esta labor de fomento, se concreta en los artículos **232 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**, donde se prevé tanto la posibilidad de otorgar subvenciones, como proporcionar el acceso a medios públicos del Ayuntamiento, especialmente los locales de los que es titular.

18º El objeto del procedimiento, en definitiva, es la concesión del uso privativo y gratuito de parcelas de titularidad municipal, para su uso como huertos urbanos con fines sociales, formativos y de ocio activo y saludable como modelo de recuperación económico, social y ambiental.

19º Para ello se pretende el reparto de 30 parcelas en régimen de libre concurrencia tenga un carácter eminentemente social por lo que se dirige a personas físicas, mayores de 65 años, y a entidades sin ánimo de lucros, especialmente asociaciones de vecinos, de mayores y de discapacidad física e intelectual.

20º Para concurrir las personas físicas deben tener más de 65 años, estar empadronados en Alcalá de Guadaíra y no estar en posesión de ningún título de finca rústica apta para cultivo agrícola.

21º Y para las entidades sin ánimo de lucro, deberán estar debidamente constituidas e inscritas en el registro municipal de asociaciones, especialmente las asociaciones de vecinos, de mayores y atención a personas con discapacidad física e intelectual y cuyos fines sean fomentar la participación ciudadana y las relaciones vecinales.

22º La adjudicación de las concesiones se realizarán mediante sorteo público, de conformidad con lo previsto en el artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que prevé como *"Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán por libre concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales e los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiera establecido en las condiciones por las que se rigen"*.

23º Respecto a la gratuidad de estas concesiones, el artículo 93,4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, habilitan que las concesiones se cedan a título gratuito, sin contraprestación, y no estarán sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, al no llevar aparejada una utilidad económica para el adjudicatario, ya que los productos de estos huertos estarán excluidos del comercio, y lo cultivado se deberá destinar exclusivamente al autoconsumo, y así en el Pliego que rige la adjudicación de las concesiones de los huertos se *"prohíbe la comercialización por la forma que sea de los productos obtenidos en el cultivo del huerto, o la utilización del mismo con fines lucrativos."*

24º Figuran en el expediente, informe, de fecha 13 de febrero de 2019, evacuado por los técnicos de urbanismo, sobre la viabilidad de este programa de huertos urbanos, en la parcela en la que se ha implantado, así como informe de los técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 13 de febrero de 2019, sobre el control y coordinación de las actividades a desarrollar con este programa, y el cumplimiento del pliego que rige la adjudicación de los mismos.



25º Sobre la competencia para la aprobación del presente expediente, la misma se regula en la Disposición Adicional Segunda, número 9, de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando establece que “*En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros...*”.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Disposición Adicional Segunda, número 9, de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** . Aprobar el pliego condiciones que han de regir el procedimiento de adjudicación de las concesiones de las parcelas de dominio público, para su uso como huertos urbanos ecológicos en la avenida de Santa Lucía,136, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 14824/2018, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 9KTNN5X9M6MZENEMNYYSHEAE, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Convocar el procedimiento de adjudicación de las concesiones de los huertos, mediante la publicación de anuncios en el Tablón de Edictos, y en la página web del Ayuntamiento.

**Tercero.-** Por parte de los técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos se controlará el desarrollo de las actividades y cultivos en los huertos urbanos, así como el cumplimiento de sus obligaciones por los concesionarios.

**Cuarto.-** Se proceda a los demás trámites que en relación con el acuerdo sean procedentes.

**24º EDUCACIÓN/EXPTE. 268/2019. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRAESCOLARES PARA 2019: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones actividades educativas extraescolares para 2019, y **resultando:**

1º Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobaron las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación y publicadas en BOP nº 82 del 11 de abril de 2016, cuyos objetivos tal como recogen dichas bases son los siguientes:

- Promover la identidad alcalaíense de los alumnos (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra ciudad, etc.)
- Contribuir a la consecución de valores coincidentes con otros proyectos educativos municipales, tales como coeducación, inclusividad, etc.
- Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre compañeros.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.
- Fomentar la sensibilización hacia la conservación de medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.





- Fomentar hábitos de vida saludable.

2º Podrán tener acceso a estas subvenciones los Centros de Enseñanza, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Asociaciones Culturales y Deportivas y personas físicas o jurídicas, que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Tener ámbito Local o que propongan proyectos y actividades culturales y deportivas a desarrollar en Alcalá de Guadaíra que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- Siempre y cuando realicen proyectos de actividades que reúnan los requisitos recogidos en la bases nº 2 de las bases reguladoras de subvenciones de actividades extraescolares de la Delegación de Educación aprobadas por acuerdo del pleno del 18 de febrero de 2016.

3º El plazo de presentación de solicitudes, conforme al modelo reflejado en la convocatoria comenzará a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y finalizará el 1 de octubre de 2019.

4º Consta en el expediente retención de crédito n.º 12019000000632 y complementaria n.º 12019000005779 por importe de 8.528 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/48900 a los efectos de autorización y disposición del gasto.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2019, a tenor de las Bases de subvenciones de Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación aprobadas por acuerdo plenario de este Ayuntamiento el 18 de febrero de 2016.

**Segundo.-** Autorizar el gasto de 8.528 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/48900 y operación contable 12019000000632 y complementaria 12019000005779.

**Tercero.-** Dar traslado de la convocatoria al órgano competente para su publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y publicación de un extracto en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

**Cuarto.-** Dar traslado del siguiente acuerdo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

**Quinto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime pertinente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**